



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
14000000110523

TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN SITO EN CALLE 99 N° 3053 - CP 1650 - SAN MARTÍN - BUENOS AIRES

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 21/7/14

Sr.: REBASA VIVIANA y otros -querella
DR ENRIQUE CARLOS FERRECCIO ALTUBE (patr.)
Domicilio: 20080371056
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: -----
Observaciones Especiales: Se notifica en FERIA JUDICIAL conforme indicó
Secretaría-----

6832	75001619/2011/1/CA1			I	P3	S	N	N
N°ORDEN	EXPTE. N°	Z	FUERO	SALA	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución del 18/7/14 dictada en los autos:

Legajo N° 1 - QUERELLANTE: REBASA, VIVIANA s/LEGAJO DE APELACION

Que en copia se adjunta a continuación de la presente.-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Martin, 21 de julio de 2014.

Fdo.: FRANCISCA MARTA PAPALEO ujier



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN
SALA I SECRETARÍA PENAL 3
CN. 75001619/2011/1/CA1 (interno Cámara 6832)
“Legajo de apelación en autos REBASSA, Viviana
s/av. delito –medida autosatisfactiva-”
Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal N° 2
Registro de Cámara : **6839**

///Martín, 18 de julio de 2014.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan estos autos a la alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la querrela, contra el punto V. del auto de fecha 16 de diciembre de 2013 de esta incidencia, en cuanto no hace lugar a la medida autosatisfactiva solicitada, nuevamente, por la parte.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, la presente se encuentra en estado de ser resuelta.

II. En primer término, con relación a la nulidad planteada en la audiencia citada, del punto V. del auto de Fs. 166 por haber decidido el Sr. juez sobre la reiteración de la medida autosatisfactiva solicitada, sin la previa intervención del Ministerio Público Fiscal, no se advierte el perjuicio que podría haber ocasionado a la querrela la falta de vista pretendida que conlleve la nulidad requerida, atento las características de este tipo de presentación. Por lo demás, el Ministerio Público tuvo su representación ante esta alzada.

En cuanto a la arbitrariedad y falta de fundamentación, cabe considerar que el “a quo” argumentó que no había variado la situación respecto de las condiciones anteriores que dieran



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN
SALA I SECRETARÍA PENAL 3
CN. 75001619/2011/1/CA1 (interno Cámara 6832)
“Legajo de apelación en autos REBASSA, Viviana
s/av. delito –medida autosatisfactiva-”
Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal N° 2
Registro de Cámara : **6839**

lugar al rechazo de la medida, lo que constituye razón suficiente para rebatir la cuestión de fondo, de manera que la decisión no conlleva nulidad alguna.

III. En cuanto al apartamiento del Sr. juez, también interpuesto en la audiencia dispuesta en el artículo 454, corresponde que la querrela lo encamine del modo pertinente (Art.55 y siguientes del código citado).

IV. Ya sobre el fondo del asunto, la parte ha reiterado la solicitud en forma análoga a las que efectuara en dos oportunidades; esta vez mencionando las normativas europeas que versan sobre la actividad que se está llevando a cabo en la terminal portuaria, entendiendo que se han incumplido y, por tanto, que el peligro latente resulta evidente.

Cabe reiterar, con remisión a la resolución de esta Cámara del 14 de febrero de 2012, que continúan sin darse en el caso las condiciones que este tipo de cuestión debe contener para lograr su específico y excepcional cometido. Es que la salvaguarda de los derechos de los peticionantes no se encuentra, en el caso, abierta e indiscutiblemente vulnerada. Aquí se requiere la investigación de los delitos denunciados para concluir en la ilegalidad o no de la decisión de la construcción de la Terminal y, por otra parte, la verificación



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN
SALA I SECRETARÍA PENAL 3
CN. 75001619/2011/1/CA1 (interno Cámara 6832)
“Legajo de apelación en autos REBASSA, Viviana
s/av. delito –medida autosatisfactiva-”
Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal N° 2
Registro de Cámara : **6839**

de una situación de peligro inminente por su funcionamiento que no resulta suficiente que sea argumentado en el presunto incumplimiento de normas directrices y/o recomendaciones internacionales, sino, específicamente en la valoración de los controles pertinentes.

Se ha comprobado entonces que lo solicitado carece, nuevamente, de las condiciones de factibilidad de aplicación por las especiales características que prevé este tipo de medida -Confr. resolución de Fs. 368-; lo que respondería a su inicio inaudita parte, que se agotaría por satisfacción del interés, con el requerimiento de evidencia eficiente y peligro de la frustración del derecho, cuya urgencia la distingue de las diligencias cautelares clásicas.

No escapa al tribunal la seriedad de los planteos de la querella y la razonable preocupación de sus representados a raíz de la situación creada, mas no resulta prudente ante la falta de certeza señalada adoptar de manera terminante la solución que se propone.

Por ello, no habiendo variado las condiciones sobre las que esta Cámara resolvió a Fs. 368 y 576, cabe estar a sus contenidos y rechazar la aplicación de la medida autosatisfactiva planteada.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN
SALA I SECRETARÍA PENAL 3
CN. 75001619/2011/1/CA1 (interno Cámara 6832)
“Legajo de apelación en autos REBASSA, Viviana
s/av. delito –medida autosatisfactiva-”
Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal N° 2
Registro de Cámara : **6839**

V. Lo expuesto no obsta, en tanto no guarda relación con la autosatisfactiva ya rechazada, a disponer medidas cuyo desarrollo habrán de proseguir en el legajo de actuaciones complementarias.

En tal sentido, deberán llevarse a cabo, con la premura que el caso requiere, los estudios estrictamente técnicos para determinar que la obra –en su integridad- cuenta con los recaudos necesarios que resulten eficientes para garantizar la seguridad de la población.

Al efecto, deberá convocarse a las autoridades de aplicación, es decir al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS-, Prefectura Naval y Secretaría de Energía, para que participen en forma conjunta en los estudios a través de los especialistas pertinentes y los que sugiera la parte querellante, como así también, de resultar posible, algún profesional idóneo en la materia que el Sr. juez estime.

VI. Finalmente, además de lo expuesto, deberá continuarse con el control ordenado oportunamente a la Terminal Portuaria de Escobar para la Regasificación de Gas Licuado.

Así, y sin perjuicio de los monitoreos ya programados, habrá de darse intervención al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, a los efectos de que se verifique, si



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN
SALA I SECRETARÍA PENAL 3
CN. 75001619/2011/1/CA1 (interno Cámara 6832)
“Legajo de apelación en autos REBASSA, Viviana
s/av. delito –medida autosatisfactiva-”
Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal N° 2
Registro de Cámara : **6839**

la firma está cumplimentando las cuestiones técnicas y administrativas pertinentes para garantizar el normal desenvolvimiento de la Terminal, tal como expresamente lo estableciera ese organismo en las resoluciones dictadas (Fs. 320/354).

Asimismo, corresponde intensificar el control por parte de las autoridades de aplicación de agua y tierra, para el monitoreo y dirección del movimiento de los barcos, como así también la seguridad de ambas áreas mediante inspecciones, trabajos, cambios, arreglos y/o reformas, que devengan necesarios a los efectos de lograr el normal desenvolvimiento de las funciones de navegación, descarga y regasificación, previniendo cualquier peligro o accidente que pudiera perjudicar a las vías náuticas y a la población.

Dicha labor deberá ser supervisada por el Sr. juez.

Por último, corresponderá requerir el envío al juzgado de las habilitaciones, permisos de amarre y seguros pertinentes, todos actualizados.

Con estas premisas, el Tribunal **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR A LA NULIDAD solicitada del punto V. del auto de Fs.166, **CONFIRMANDO** la denegatoria a la medida



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN
SALA I SECRETARÍA PENAL 3
CN. 75001619/2011/1/CA1 (interno Cámara 6832)
“Legajo de apelación en autos REBASSA, Viviana
s/av. delito –medida autosatisfactiva-”
Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal N° 2
Registro de Cámara : **6839**

autosatisfactiva, nuevamente solicitada por la querrela
-Considerandos II y IV-.

II. PONER en conocimiento del Sr. juez, que deberá
implementar lo indicado en los puntos V y VI de la presente.

Tómese razón, notifíquese, publíquese y devuélvase
junto con los expedientes y documentación reservada en
Secretaría.